

Añadido o, aun teniendo dicha naturaleza, no tuviesen por objeto libros totalmente elaborados, el tipo impositivo aplicable será el general del 12 por 100 antes mencionado.

Madrid, 3 de abril de 1986.-El Director general, Francisco Javier Eiroa Villarnovo.

**9824** RESOLUCION de 3 de abril de 1986, de la Dirección General de Tributos, relativa al escrito de fecha 18 de febrero de 1986 por el que la Cámara Oficial de Comercio e Industria de Zaragoza formula consulta vinculante, al amparo de lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley 46/1985, de 27 de diciembre, en relación con el Impuesto sobre el Valor Añadido.

Visto el escrito de fecha 18 de febrero de 1986 por el que la Cámara Oficial de Comercio e Industria de Zaragoza formula consulta vinculante respecto a la interpretación de la normativa reguladora del Impuesto sobre el Valor Añadido:

Resultando que la Entidad consultante es una Cámara Oficial:

Resultando que el objeto de la consulta se refiere a la aplicación del Impuesto sobre el Valor Añadido en la entrega de un local comercial perteneciente a un inmueble de protección oficial, con pago aplazado del precio;

Considerando que, de acuerdo con lo establecido en la disposición transitoria primera, número 1, del Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido, aprobado por Real Decreto 2028/1985, de 30 de octubre, no estarán sujetas al citado impuesto las operaciones sujetas, incluso exentas, al Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas cuyo devengo se hubiera producido con anterioridad al día 1 de enero de 1986;

Considerando que la citada disposición transitoria primera añade que en los supuestos de devengo parcial no estarán sujetas al Impuesto sobre el Valor Añadido las referidas operaciones por la parte de contraprestación que hubiese devengado el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas;

Considerando que el artículo 8.º, número 2, del Reglamento del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas, aprobado por Real Decreto 2609/1981, de 19 de octubre, establece que en las operaciones sujetas a gravamen cuyo precio o contraprestación se satisfaga mediante entregas parciales efectuadas con anterioridad a la puesta a disposición de los bienes que constituyen su objeto, se entenderá devengado el impuesto en cada percepción por la parte de precio que comprenda.

Esta Dirección General considera ajustada a derecho la siguiente contestación a la consulta vinculante formulada por la Cámara Oficial de Comercio e Industria de Zaragoza:

No están sujetas al Impuesto sobre el Valor Añadido las ventas, transmisiones o entregas de locales comerciales pertenecientes a

inmuebles calificados de protección oficial por la parte de precio satisfecha a los promotores transmitentes con anterioridad al día 1 de enero de 1986.

Sin embargo, las entregas de los citados locales de negocio que hubiesen sido puestos a disposición de sus adquirentes con posterioridad al día 1 de enero de 1986 estarán sujetos y no exentos a dicho impuesto por la parte de contraprestación exigible a partir de dicha fecha.

Madrid, 3 de abril de 1986.-El Director general, Francisco Javier Eiroa Villarnovo.

**9825** RESOLUCION de 14 de abril de 1986, de la Dirección General de Comercio Exterior, por la que se anuncia la convocatoria única de los contingentes de importación de productos industriales de origen y procedencia de la EFTA.

La Dirección General de Comercio Exterior ha resuelto abrir, en convocatoria única, los contingentes transitorios de importación de productos industriales de origen y procedencia de la EFTA que se relacionan en los anexos, en las siguientes condiciones:

Primero.-Los contingentes se abren por las cantidades que figuran en los anexos I y II de esta Resolución correspondientes a su total importe para el año 1986.

Segundo.-Las peticiones se formularán en los impresos de autorización administrativa de importación, que podrán obtenerse en el Registro General de este Departamento o en los de las Direcciones Territoriales.

Tercero.-Las solicitudes deberán presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Cuarto.-En cada formulario figurarán únicamente mercancías de un solo tipo entre las incluidas en el contingente.

Quinto.-El reparto de los contingentes se realizará teniendo en cuenta los siguientes factores:

1. Historial del importador.
2. Datos objetivos sobre la firma importadora que permitan determinar su dimensión empresarial; tales datos deberán ser adecuadamente documentados.
3. A los nuevos importadores se les autorizará una cantidad proporcionada a sus características, en función de la cuantía del contingente.

Sexto.-Será motivo de denegación la omisión o falta de claridad en la cumplimentación de los enunciados de los impresos de solicitud o la no inclusión de la documentación exigida.

Madrid, 14 de abril de 1986.-El Director general, Fernando Gómez Avilés-Casco.

#### ANEXO I

| Contingente número | Número del arancel aduanero común | Designación de la mercancía  | Contingente de base |
|--------------------|-----------------------------------|--|---------------------|
| EFTA I - 1         | 85.15                             | Aparatos transmisores y receptores de radiotelefonía y radiotelegrafía; aparatos emisores y receptores de radiodifusión y de televisión (incluidos los receptores combinados con un aparato de registro o de reproducción del sonido) y aparatos tomavistas de televisión; aparatos de radioquímica, radiodetección, radiosondeo y radiotelemando:<br>A. Aparatos transmisores y receptores de radiotelefonía y radiotelegrafía; aparatos emisores y receptores de radiodifusión y televisión (incluidos los receptores combinados con un aparato de registro o de reproducción del sonido) y aparatos tomavistas de televisión);<br>III. Aparatos receptores, incluso combinados con un aparato de registro o de reproducción del sonido:<br>b) los demás:<br>ex 2. no expresados: •<br>- de TV en color con la diagonal de la pantalla de:<br>- más de 42 cm y hasta 52 cm inclusive<br>- más de 52 cm | 650 unidades        |
| EFTA I - 2         | 87.01                             | Tractores, incluidos los tractores torno:<br>ex B. Tractores agrícolas (con exclusión de los motocultores) y tractores forestales de ruedas:<br>- de cilindrada inferior o igual a 4.000 cm <sup>3</sup>   | 40 unidades         |